

Constancia Secretarial: El 24 de agosto de 2021 ingresa con subsanación presentada en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00531

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y la ejecutante subsana la demanda el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **AGRUPACIÓN SANTAFE DEL TINTAL SUPERMANZANA 2 ETAPA 1 P.H.** en contra de **RAUL CORTÉS ALONSO Y ANDREA JOHANA MORENO NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2018.
2. Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2018.
3. Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2018.
4. Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2018.
5. Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2018.
6. Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2018.
7. Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2018.

- 8.** Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2018.
- 9.** Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2018.
- 10.** Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2018.
- 11.** Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2018.
- 12.** Por el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2019.
- 13.** Por el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2019.
- 14.** por el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2019.
- 15.** Por el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2019.
- 16.** Por el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2019.
- 17.** Por el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2019.
- 18.** Por el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2019.
- 19.** Por el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2019.
- 20.** Por el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2019.
- 21.** Por el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2019.
- 22.** Por el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2019.
- 23.** Por el valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2019.

- 24.** Por el valor de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2020.
- 25.** Por el valor de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2020.
- 26.** Por el valor de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2020.
- 27.** Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
- 28.** Por el valor de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2020.
- 29.** Por el valor de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2020.
- 30.** Por el valor de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2020.
- 31.** Por el valor de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2020.
- 32.** Por el valor de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2020.
- 33.** Por el valor de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2020.
- 34.** Por el valor de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2020.
- 35.** Por el valor de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2020.
- 36.** Por el valor de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

(\$64.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2020.

37. Por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$66.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2021.

38. Por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$66.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2021.

39. Por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$66.000) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2021.

40. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

41. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

42. Por la suma de \$165.000 m/cte, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de abril de 2013.

43. Por la suma de \$180.000 m/cte, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de abril de 2014.

44. Por la suma de \$80.000 m/cte, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de abril de 2015.

45. Por la suma de \$380.000 m/cte, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de noviembre de 2018.

46.
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítense el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería al Cristian Andrés Rojas Rangel como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

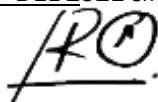


AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 51 del 3
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42658ae17b66ba83ad4686c63f58d6aabacb4b65234ab1ec96c2d7d8
da63923d**

Documento generado en 01/09/2021 09:10:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>